

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las Personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

SEMESTRE 9.

San José, Sábado 28 de Noviembre de 1863.

NUMERO 241.

OFICIAL.

Nº 7.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Considerando que el establecimiento de una escuela de Dibujo se hace indispensable, por ser este ramo la base de la educacion práctica, y deseando facilitar los medios para la diffusion de tan útiles conocimientos,

DECRETAN:

Art. 1º Se establece por el término de dos años una escuela de Dibujo sostenida por los fondos de la Universidad.

Art. 2º Se asigna para el sostenimiento de la misma escuela la cantidad de seiscientos pesos anuales.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Noviembre nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco M. Iglesias, Presidente.—Manuel J. Zamora, Secretario.—S. Lara, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Noviembre diecisiete de mil ochocientos sesenta y tres.—José M. Montealegre, Presidente.—Joaquin B. Calvo, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Noviembre dieziocho de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

JULIAN VOLIO.

Nº 8.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—Apruébanse todos los actos Gubernativos contenidos en la Memoria presentada con fecha 7 de Julio próximo pasado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Noviembre once de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel A. Bonilla, Vice-Presidente.—Manuel J. Zamora, Secretario.—S. Lara, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Noviembre diecisiete de mil ochocientos sesenta y tres.—José M. Montealegre, Presidente.—Joaquin B. Calvo, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Noviembre dieziocho de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública.

JULIAN VOLIO.

Nº 9.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

En consideracion á la necesidad de establecer respectivamente en Moin y Golfo-Dulce una autoridad que cuide del cumplimiento de las leyes nacionales, haga conservar el orden en aquellas poblaciones y las adyacentes, y contribuya á la conservacion de la integridad territorial y del dominio eminente que la República tiene en todo el litoral tanto del Atlántico como del Pacífico,

DECRETAN:

Art. 1º Habrá un Jefe político en Moin y otro en Golfo-Dulce de libre nombramiento del Poder Ejecutivo y con la dotacion que éste asigne á cada uno, atendidas las circunstancias de los puntos dichos y las de los nombrados.

Art. 2º Se conservará en Esparza el Jefe político que le estaba señalado, con la dotacion que le designa la Tarifa.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Noviembre seis de mil ochocientos sesenta y tres.—José M. Montealegre, Presidente.—Joaquin B. Calvo, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, Noviembre dieznueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco M. Iglesias, Presidente.—Manuel J. Zamora, Secretario.—S. Lara, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Noviembre veintitres de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

Nº 10.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—Se declara libre de derechos la introduccion de harina y la de todo grano alimenticio de primera necesidad.

§ Único.—Exceptúase de la gracia anterior la introduccion del cacao.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Noviembre doce de mil ochocientos sesenta y tres.—José M. Montealegre, Presidente.—Joaquin B. Calvo, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, Noviembre veintitres de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco M. Iglesias, Presidente.—M. J. Zamora, Secretario.—S. Lara, Secretario.

Palacio Nacional. San José, No-

viembre veinticuatro de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

FRANCISCO ECHEVERRIA.

Nº 11.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que del Tesoro público invierta la suma de veinticinco mil pesos en el estudio y trabajos preparatorios para la apertura de un camino al Atlántico por la via mas conveniente á los intereses de la Nacion.

Art. 2º Autorízasele igualmente para que contrate en el pais ó fuera de él, un empréstito hasta de un millon de pesos, ó de doscientas mil libras esterlinas segun lo exijan las necesidades de la obra, bajo las condiciones mas favorables, y sujeto á una amortizacion calculada de tal modo, que dentro del término de treinta años quede la República insensiblemente exonerada del compromiso contraido.

Art. 3º Para el pago de los réditos y amortizacion gradual del capital se afectan especialmente las rentas de las Aduanas marítimas y los productos del mismo camino.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Noviembre nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco M. Iglesias, Presidente.—Manuel J. Zamora, Secretario.—S. Lara, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores.—Palacio Nacional. San José, Noviembre veintiseis de mil ochocientos sesenta y tres.—José M. Montealegre, Presidente.—Joaquin B. Calvo, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Noviembre veintiseis de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

FRANCISCO ECHEVERRIA.

Nº 12.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—Facúltase á la Municipalidad de la Provincia de Heredia para que, previas las formalidades legales, pueda enajenar la parte de solar correspondiente al Cuartel de aquella Ciudad, comprendida entre la acequia de éste y la casa perteneciente á Don Gregorio Arias.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Noviembre dieciseis de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco M. Iglesias,

Presidente.—Manuel J. Zamora, Secretario.—S. Lara, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Noviembre veintiseis de mil ochocientos sesenta y tres.—J. M. Montealegre, Presidente.—Joaquin B. Calvo, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Noviembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nº 86.—Palacio Nacional. San José, Noviembre 26 de 1863.—Sr. Juez de Hacienda.—Impuesto el Presidente de la República de la consulta que verbalmente, me propuso U., en punto á los denuncios de tierras que se hagan de terrenos por donde haya alguna probabilidad de que pueda pasar el camino que se trata de abrir desde esta Capital á las costas del Atlántico, pues duda si dichos denuncios pueden ser admisibles actualmente sin perjuicio de los intereses nacionales; me ha prevenido diga á U.: que pueden admitirse todos los denuncios que en la direccion indicada se hagan en ese Juzgado, con la única condicion de que "en el caso de que el camino pase por cualquier terreno de los que de esta fecha en adelante se denuncien, el Gobierno se reserva el derecho de tomar una foja de tierra de mil varas á cada lado de dicho camino, quedando únicamente obligado por la expropiacion, á indemnizar la parte tomada por la base del remate"—Lo que comunico á U. para su inteligencia y efectos que sean consiguientes.—Dios guarde á U.—(F.) ECHEVERRIA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

El Señor Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido nombrar á Don Paulino Ortiz, Gobernador interino de la Provincia de Heredia, en virtud de separacion temporal del propietario Don Rafael Moya.

San José, Noviembre 26 de 1863.

Nº 52.

CONTADURIA MAYOR.

H. Sr. Srío. de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Noviembre 27 de 1863.

Cumpliendo con lo dispuesto por resolucion Suprema, tengo el honor de dar cuenta á US. H. de los trabajos de que se han ocupado los individuos de este Tribunal en la presente semana.

El infraescrito Contador 1º interino ha vertido un informe pedido por US. H.: ha concluido la visacion de la cuenta del Habilitado General del año de 1862, habiendo dado principio con las del mismo Habilitado del año de 1861.

El 2º sigue con las de que ya se ha dado cuenta.

El 3º sigue de la propia manera con las de que ya he dado conocimiento.

El 5º de turno y continúa con las de la Administracion de Tabacos, habiendo fenecido las del Receptor de Heredia.

El 1.º de Rezagos feneció las de 1856 de la casa de moneda y ha dado principio á las de 1857.

El 2.º id. feneció las de 1861 de la Tesorería Itineraria: concluyó la visita y feneció las de 1862 y ha dado principio á las de 1860 correspondientes á la misma Tesorería.

Con el mayor respeto me firmo de U. S. H. obediente servidor.

Nicolas Gallegos.

N. 115.

Contaduría Mayor.—Palacio Nacional. San José, Noviembre 27 de 1863.

Señores Administradores generales de Licores, Alcabalas y Correos.

Disponiendo el art. 9.º Cap. 1.º Sec. 2.º del Reglamento de Hacienda que los Administradores generales pidan á los subalternos cada trimestre sus cuentas, quedando responsables por la omisión de lo que previene dicho artículo, pongo en su conocimiento: que en lo sucesivo no puede el Tribunal recibir las cuentas que no vengan documentadas según lo dispuesto en el párrafo final del art. 23 Sec. 1.º Cap. 3.º del citado Reglamento.

Con la mayor consideración me suscribo de U. S. H. muy atento servidor.

N. Gallegos.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que al folio 8 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice.

“Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las once y media del día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó D. Juan V. Gutiérrez en calidad de Receptor de Alcabalas y Admor. de Correos de Heredia, en el año económico de 1862, fueron aprobadas por auto de esta fecha. En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultar, de conformidad con los artículos 26 y 27 Capítulo 3.º Sección 1.ª del Reglamento de Hacienda y resolución Suprema número 215 de 23 del corriente.—R. Chayarría.—Francisco Aguilar, Srio.”

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Francisco Aguilar.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal de Rezagos de la República.

Certifica: que al folio 8 vuelto y 9 del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice.

“Tribunal de Rezagos de la República. San José, á las doce y media del día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Napoleón Escalante en calidad de Tesorero Itinerario en el año económico de 1861, fueron aprobadas por auto de esta.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultar, de conformidad con el art. 25 Cap. 3.º Secc. 1.ª del Reglamento de Hacienda.—Joaquín Gonzales.—Francisco Aguilar, Secretario.”

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en el Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Francisco Aguilar.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal de Rezagos de la República.

bunal de Rezagos de la República.

Certifica: que al folio 8 de libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice.

“Tribunal de Rezagos de la República. San José, á las once y media del día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Guillermo Witting, en el año de 1856, en calidad de Administrador de la Casa de Moneda, fueron aprobadas por auto de esta fecha.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultar, de conformidad con el art. 25 Cap. 3.º Secc. 1.ª del Reglamento de Hacienda.—Miguel Mora.—Francisco Aguilar, Secretario.”

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Francisco Aguilar.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal de Rezagos de la República.

Certifica: que al folio 9 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice.

“Tribunal de Rezagos de la República. San José, á las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevaron los Sres. D. Napoleón Escalante, D. Miguel Carranza y D. Nicolás A. Ulloa, como Tesoreros Itinerarios, el primero en el mes de Abril, el segundo en los meses de Mayo á Agosto, y el último en los de Setiembre á Marzo del año económico de 1862, fueron aprobadas por auto de esta fecha.

En consecuencia, se declaran fenecidas y á los empleados y sus fiadores libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultar, de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 Capítulo 3.º Sección 1.ª del Reglamento de Hacienda y resolución Suprema nº 216 de 23 del corriente.—Joaquín Gonzales.—Francisco Aguilar, Secretario.”

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Francisco Aguilar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS.



Noviembre 24. A las cinco de la tarde del día de ayer, fondeó en este puerto, procedente de la Unión, la Pragata de Vapor de guerra de S. M. B. *Sullej* del porte de tres mil sesenta y seis toneladas, de la fuerza de quinientos caballos, treinta y cinco cañones, quinientos quince individuos de tripulación; y al mando del Almirante Kingcome comandante de la escuadra del Pacífico y de su Capitán Mathevo Conroyly. Traé á su bordo, en tránsito, al General Don Gerardo Barrios.



Noviembre 26. A las once de la noche del día de ayer fondeó en este puerto, procedente del de Panamá el vapor Norte-americano *Salvador* al mando de su capitán J. B. Bouditer, trayendo de pasaje á los señores E. Allpress, J. L. Lacheur, J. de Fábrega y criado, B. Lana, M. Tape, F. Jaúregui y A. D. Bournef. Cargamento: mercaderías extranjeras y consignado á Juan Knorr y hermano.

SALIDA.



Noviembre 21.—En la noche del día de ayer se hizo á la vela con destino al puerto de Corin-

to, la Goleta peruana *Hija del Mar*, al mando de su capitán Mario Isaguirre.—Cargamento: café y harina y despachada por Guillermo Dent.

NO OFICIAL.

EMPRESTITO EXTRANJERO.

Concluye en el nº 21 el artículo que bajo este título empezó á publicar el “*Esayo*” en su nº 20. Se insiste en un empréstito nacional como el único medio de llevar á cabo el camino al Norte. El articulista piensa que si este no es el mejor medio, al menos es el que mas nos conviene; pero es porque está poseído de un temor profundo, como se deja ver en todo el artículo, de que el millón de pesos sea derrochado y que el país quede comprometido sin haber reportado ninguna ventaja. De aquí es que empuere sus consejos al Poder Legislativo para que emplee restricciones tales, aunque de ninguna manera le incumba imponer, que el Ejecutivo quede constituido en la imposibilidad de malgastar un centavo, y de faltar al compromiso contraído, imposibilidad en que hace consistir el crédito de una nación. Es tal la confianza que el articulista manifiesta tener en el Poder Legislativo, que creemos se tranquilizaría de sus temores, si las Cámaras se declararan en sesiones permanentes para que ellas dirigieran la obra y pudieran hacer economías hasta en los detalles mas minuciosos, y que no se disolvieran hasta que quedara pagado el empréstito. Así podía decirse también, que aunque este no era el mejor medio de economizar, sería al menos el que mas nos conviniere; porque el temor por la patria no solo puede honrar el corazón, sino también... la cabeza.

“Una de las cosas que deben tenerse presentes, dice el articulista, para la estipulación de los intereses, es el estado de la industria del país, para combinarlos con el resultado líquido que ella deje cada año en favor de la riqueza pública;” he aquí una consideración cuya importancia no nos atrevemos á desconocer, pero que á darle cabida en el presente caso, echaría á rodar por algunos años el proyecto de empréstito. No existen datos oficiales del estado de nuestra industria; y para hacer un catastro se necesita de emplear algunos años. Desearíamos sin embargo que el Poder Legislativo no olvidara este consejo, pues sería de la mayor importancia que se tomase un conocimiento exacto del monto de nuestras tierras cultivadas, de la clase de cultivo, de los gastos de producción, etc. etc. todo esto serviría mas tarde para regular los impuestos y distribuirlos proporcionalmente; para este fin es importante saber cual es el producto neto de la industria, pero cuando se trata de un empréstito de un millón de pesos lo creemos enteramente inoficioso: igual cosa debe decirse en orden al crédito de la Nación, que es otra de las consideraciones que recomienda el artículo. En cuanto á la tercera que es el asegurar de un modo irreprochable el cumplimiento de lo que se estipule, es muy justo y se sobre entiende en los contratos. En cuanto á que la amortización del capital debe hacerse durante la vida de los coetáneos, no creemos que esto pueda asegurarse de un modo irreprochable, porque no es posible saber como estaremos mañana; y si en vez de pagar, contraemos otra deuda para algun caso de guerra ó de defensa, á fin de dejar libre nuestro patrimonio á las generaciones futuras, bien que, en concepto del articulista, no tenemos tal deber, porque no pudiendo comprometerlas con nuestras obligaciones, tampoco tienen ellas el derecho de que les dejemos nada de lo que hoy nos pertenece. Esto descansa en la reciprocidad de los derechos y obligaciones,

nes, y en aquello de que al que no se le conceden los medios, no puede exigírsele el fin: así que, la generación presente no puede celebrar tratados, ni arreglar cuestiones ni conceder, ni vender, ni hipotecar sino por el tiempo de su vida: es simple administradora de bienes ajenos con todas las cargas y obligaciones, pero sin facultades, ni derechos. Según esto, la concesión de tierras en el contrato Paugin era nula y el pago de intereses por 90 años una carga indebida. A este paso se llegaría bien pronto á limitar los efectos de las medidas de un Gobierno á la duración de su período administrativo.—¿Porqué un gobierno toma prestado y derrocha, y al que sigue le toca economizar y pagar? No, un gobierno debía asegurar de un modo irreprochable el cumplimiento de todas sus obligaciones, dentro de su período. Se dirá que el gobierno es una persona moral que no muere; pero tampoco el pueblo muere, y las generaciones corren parejas con los gobiernos, pues que del mismo modo se suceden, se chocan y se azotan unas con otras: esta es la ley del mundo; y querer introducir una innovación semejante en el modo de ser de las sociedades humanas, es querer un imposible. Es sin embargo poco menos que esto, querer mantener una *caja de amortización invulnerable á los golpes del Poder*. Si se consideran relajados todos los deberes de un gobierno ¿qué habrá invulnerable dado el poder? ¿son acaso invulnerables las leyes para el mismo que las impone?

Así es que todos los consejos y ruegos del articulista, si bien revelan un celo muy laudable por el bien público, no brindan bastante eficacia para tranquilizarle á él mismo, aunque fuesen acogidos con la mejor voluntad.

Pasemos ahora al empréstito nacional que tanto halaga al articulista, ó sea la venta de bonos, con el 20 de descuento y 10 por ciento de interés. El cree que entrando inmediatamente á figurar como una nueva clase de moneda, aumentará los recursos que necesita el comercio para todas sus transacciones. En primer lugar no se hace sentir dificultad en los cambios que sería la única razón de aumentar la masa circulante; y este aumento sin aquella necesidad es muy perjudicial por que ocasiona ordinariamente una alza en el precio de los géneros & c. En segundo lugar sería muy gravoso á la Nación vender á tales condiciones una renta, venderla por mayor, para que los compradores la vendieran al menudeo, sacando una ganancia muy considerable que debía sacar el gobierno, y con la cual podía pagar los intereses de un empréstito extranjero. En cuarto lugar esta venta no podría hacerse sino á unos pocos capitalistas de primer orden; por que los medianos á buen seguro que no se meterían en semejante cosa, una vez que iban á entrar en una competencia muy desventajosa para ellos; y cuando por otra parte necesitan sus cortos fondos para sus empresas; resultando de aquí que esos pocos, dado que se combinaran, podían tener en sus manos, no solo la alza ó baja de los bonos, sino también la abundancia ó escasez de numerario; y se ha pensado en las evoluciones á que esto podría dar ocasión en perjuicio del pueblo? Pero aun dejando esto fuera de la cuestión, nos bastará para considerar mas perjudicial el empréstito nacional que el extranjero, aun tomado bajo iguales condiciones, la siguiente consideración. Supongamos que el gobierno emplee brazos de fuera, que haga venir provisiones, herramientas, casas, etc. etc., todo ese dinero, sale del país, y es seguro que sacando cien ó doscientos mil pesos de la circulación entramos en una crisis monetaria que haría subir el interés del dinero, que haría bajar notablemente el

